

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 268 -2019/MVES

Villa El Salvador, 09 de octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Informe N° 442-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Memorando Nros. 006-2019-SG/MVES y 664-2019-SG/MVES de la Oficina de Secretaría General, sobre delegación de facultades en materia de Contrataciones del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.";

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad (...) la desconcentración de competencia puede ser vertical (...) es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones (...)", asimismo, el numeral 85.2 establece: "Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados",

Que, en el numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.", asimismo, el numeral 8.2 del citado artículo establece: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. (...)";

Que, en el numeral 34.1 del artículo 34° de la acotada Ley, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)" siendo que el numeral 34.2 señala que: El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."; asimismo, su numeral 34.10 establece: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.";



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 268 -2019/MVES

Villa El Salvador, 09 de octubre del 2019

Que, en el numeral 72.1 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria", asimismo, el numeral 72.7, señala: "En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la guildad de este acto. Esta facultad es delegable.";

Que, el numeral 13.16 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, señala como función administrativa y ejecutora del Despacho de Alcaldía, entre otras, la siguiente: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.", asimismo, el numeral 14.21 del artículo 14° del ROF, establece como atribución administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras, la siguiente: "Ejercer las atribuciones que expresamente le delegue el/la alcalde/sa.",

Que, con Memorando N° 006-2019-SG/MVES, la Oficina de Secretaría General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica informe si es necesario delegar otras facultades en materia de Contrataciones del Estado que no se encuentran contempladas en la Resolución de Alcaldía N° 048-2018 ratificada con Resolución de Alcaldía N° 048-2019/MVES, ello al haberse aprobado el nuevo Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, solicitud que se reitera mediante Memorando N° 664-2019-SG/MVES;

Que, con Informe N° 442-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que al amparo del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la entidad, puede delegar mediante resolución la autoridad que la citada norma le otorga, estableciendo la Ley y el Reglamento que atribuciones no pueden ser delegadas, por lo que, luego del análisis del Texto Único Ordenado y el Reglamento de la Ley Nº 30225, precisó la citada Oficina, que al amparo del numeral 34.10 del artículo 34° del T.U.O de la Ley N° 30225 se le puede delegar al Gerente Municipal la facultad de aprobar modificaciones a los contratos, distintas a la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliaciones de plazo del contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, no cambien los elementos determinantes del objeto y que no implique el incremento de precio; asimismo, señala que el titular de la entidad puede delegar la facultad de declarar la nulidad del acto cuando el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la citada Ley de conformidad al numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225, ello en concordancia a lo dispuesto en el numeral 13.16 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y por el numeral 13.16 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en los siguientes funcionarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las siguientes facultades:





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 268 -2019/MVES

Villa El Salvador, 09 de octubre del 2019

i) GERENTE MUNICIPAL

- Aprobar la modificación de los contratos de bienes, servicios, obras y consultorías, distintos a los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo contractual, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en la Ley de la Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Declarar la nulidad del acto cuando el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en algún supuesto previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

ii) GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- Suscribir la modificación de los contratos de obras que deriven de causas distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo contractual.

iii) SUBGERENTE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO:

- Suscribir la modificación de contrato de bienes, servicios y consultorías que deriven de causas distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración nidad de Abastecimiento el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR las delegaciones otorgadas con Resolución N° 048-2018-ALC/MVES de fecha 06 de abril del 2018, ratificada con Resolución de Alcaldía N° 048-2019-ALC/MVES de fecha 02 de enero del 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional (www.munives.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ILIA PILAR CLORIA ARIAS SECRETARIA GENERAL MUNICIPALIDAD DEVILLA EL SALVADOR

C. KEVIN YNIGO PERALTA